

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0163-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 19 de diciembre del 2007

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2007, con el voto por unanimidad de sus miembros.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF, establece la obligación de los contribuyentes de presentar Declaración Jurada de Autoavalúo, para fines del Impuesto Predial, anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.

Que, asimismo, el último párrafo del citado artículo 14° dispone que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de los contribuyentes de presentar la declaración jurada, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, con Ordenanza Municipal N° 0075-MDJLBYR, de fecha 26 de enero del 2005, y publicada el 28 de enero del 2005 en el diario Arequipa al Día, se dispuso actualizar anualmente, por parte de la Administración Tributaria, el valor de los predios ubicados en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, para efectos del Impuesto Predial; y se dispuso, asimismo, la emisión de las correspondientes declaraciones mecanizadas de autoavalúo, las mismas que deben ser puestas en conocimiento de los contribuyentes en el plazo señalado en la citada Ordenanza.

Que dentro del proceso iniciado es necesario incorporar, progresivamente, nuevas urbanizaciones, y/o sectores del Distrito al Sistema de Actualización y Emisión Mecanizada de las Declaraciones Juradas de Auto avalúo para fines de la determinación del Impuesto Predial.

Ha dado la siguiente

ORDENANZA

EMISIÓN PROGRESIVA DE DECLARACIONES DE AUTOAVALUO MECANIZADAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Continúese con el proceso de actualización del valor de predios y emisión de las declaraciones de autoavalúo mecanizadas en el distrito José Luis Bustamante y Rivero; debiendo comprenderse, para el ejercicio fiscal del año 2008 los predios ubicados en las siguientes urbanizaciones: Alto de la Luna, Santa Clara, Satélite Grande, Las Causarinas, Residencial Monterrico, Bartolomé Herrera, Amauta, Coop. Daniel Alcides Carrión, El Rosario, Monterrey, La Encalada, Casa Blanca, la Cantuta, Coop. 58 Manuel Prado, Dunker La Valle, Juan

Manuel Polar, Agricultura, John F. Kennedy, Bancarios, Casapía, Santa Lucía, Primavera, Edif. Alexander, Puerta Verde, Fecia, Dos de mayo, Pedro Diez Canseco, El Corregidor, La Florida, Camino Real II, Villa del Mar, Los Olivos, La Alborada, Alas del Sur, Casabella, Conquistadores, Riego Chili, Los Jacintos, Los Portales, Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, Rodantes del Sur, Satélite Chico, Santa María II, Santa Elsa, Dolores, Los Cristales, Villa Dolores, La Melgariana, La Estrella, Santa Catalina, Villa Médica, Santo Domingo, Corazón de María, Monterrico, Camino Real, Adepa, Los Naranjos, Quinta Tristán, Los Laureles, Coop. Lambramani, Quinta Santa María, El Greco, Villa Eléctrica, Lanificio, Las Begonias, Vinatea Reinoso, 13 de enero, La Castro, La Melgar, Santa Lourdes, Malecón Dolores, Mi Perú, Villa Jabirú, El Moral, Villa Hermosa, Villa Santa Luisa, Las Dunas del Sur, UPIS Cerro Juli, Cerro Juli, El Olimpo y Las Viñas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actualización de que trata la presente Ordenanza **se hará conocer a los contribuyentes hasta el 15 de febrero de 2008**, mediante la Carpeta del Contribuyente o Cuponera, la misma que contendrá los formularios respectivos para cada predio, urbano o rústico, y la correspondiente Hoja Resumen, con la determinación del Impuesto Predial; pudiendo objetarse la misma hasta el último día hábil del mes de febrero. Las actualizaciones y declaraciones no objetadas serán consideradas válidas y reemplazan la obligación del contribuyente de presentar la declaración jurada anual de auto avalúo. Los contribuyentes propietarios de predios ubicados en urbanizaciones, calles, avenidas y otros lugares no comprendidos en la relación del artículo Primero de la presente, deberán cumplir con la obligación de presentar su Declaración Jurada de Autoavalúo, hasta el 31 de marzo de 2008; el incumplimiento constituye infracción sancionada con multa, de acuerdo a lo establecido en Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y en general todos los contribuyentes **exonerados y/o inafectos**, no están considerados en la actualización y emisión de las declaraciones mecanizadas; por lo que **deberán presentar su Declaración Jurada anual de Auto Avalúo** hasta el 31 de marzo de 2008; el incumplimiento constituye infracción sancionada con Multa. En el caso de los pensionistas, además, deberán acreditar su condición de beneficiarios presentando su última Boleta de Pago y la de su cónyuge (de ser el caso) y el formulario de Declaración Jurada de Pensionista.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes no hallados o no habidos, o que por cualquier otro motivo no reciban su *Carpeta del Contribuyente* o *Cuponera* hasta el 15 de febrero de 2008, deberán apersonarse a las oficinas de la Municipalidad para regularizar su situación hasta el 31 de marzo; vencido dicho plazo se les considerará infractores por omisión a la presentación anual de la Declaración Jurada de Auto Avalúo y se les aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Facultase al Despacho de Alcaldía para que mediante decreto pueda dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Edgar Gonzales Polar
SECRETARIO GENERAL (a)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE